



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)**

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00569 00
Proceso	Insolvencia de personal natural no comerciante
Deudora	Dionis del Socorro Muñoz Muñoz
Acreedores	BBva Colombia sa y otros
Auto int 948	Apertura proceso

1.- Se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora DIONIS DEL SOCORRO MUÑOZ MUÑOZ con c.c. 43443686

2.- De conformidad con el artículo 564 concordante con el art. 48 del Código general del Proceso se nombra como liquidador, a:

-GLADYS MORA NAVARRO quien se localiza en la CLL 16 24C-15 de Medellin, Antioquia, tel 3127842200, gladysmoranavarro@hotmail.com

- LUZ JANETH OROZCO VALENCIA quien se localiza en la CRA 46A 52-25 OF 505 de Medellin, Antioquia, tel 3289259, 3104154692, janethoroz@gmail.com

- VICTOR RAUL POSSO AGUDELO quien se localiza en la CLL 13 14-37 INT 201 de Barbosa, Antioquia, tel 4661763, 3116345589, victor.posso@hotmail.com

Se fija la suma de \$400.000 por honorarios provisionales. Comuníquesele el nombramiento por la parte interesada y el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que apertura el proceso de liquidación.

3.- Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión **notifique por aviso** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreedores acerca de la existencia del proceso y **publique un aviso** en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

4.- Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

5.- Se ordena oficiar a todos los jueces de esta ciudad para que manifiesten si adelantan procesos ejecutivos y de alimentos en contra de la señora DIONIS DEL SOCORRO MUÑOZ MUÑOZ y en caso afirmativo procedan a remitir los respectivos expedientes.

6. La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7. De conformidad con el artículo 573 del C.G.P. se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios informándoles la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial.

8.- Teniendo en cuenta el memorial presentado por correo electrónico el 18 de septiembre de 2020, previo a reconocer personería a la abogada **ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ**, identificada con C.C. 43.159.289, y tarjeta Profesional No. 119.386 del C.S. de la J, deberá allegar el poder conferido por el representante legal del Banco BBVA Colombia S.A. Por lo anterior no se aceptan los dependientes.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c2f62a949c1a487f5aaa756cfaca1e36def957296fd7935560c3fed25a31f0**

Documento generado en 13/10/2020 04:39:26 p.m.